



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1664 -2019-ANA-AAA-JZ-V

09 AGO. 2019

Piura,

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 217451-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la Asociación Agropecuaria El Tablazo, representada por su Presidente Joel Vásquez González, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del precitado Reglamento, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para el presente procedimiento se presentará el formato Anexo N° 08, contenido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 07.12.2018, Joel Vásquez González, en su calidad de Presidente de la Asociación Agropecuaria El Tablazo, solicita de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para desarrollar un proyecto con fines de uso agrícola ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento La Libertad, para lo cual adjunta documentación;

Que, mediante Memorándum N° 851-2018-ANA-AAA.JZ-ALA, la Administración Local de Agua Jequetepeque remite el expediente administrativo para la instrucción del procedimiento;

Que, mediante Memorándum N° 057-2019-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 08.01.2019, se dispone que la Administración Local de Agua Jequetepeque, implemente las acciones según su competencia para la continuación del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Notificación N° 010-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, de fecha 28.01.2019, la Administración Local de Agua Jequetepeque, comunica al administrado las observaciones realizadas a su expediente administrativo;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1646 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante escrito de fecha 07.03.2019, la Comunidad Campesina Jequetepeque, debidamente representada por Raúl Macario Ramírez Cruz presenta Oposición a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea presentada por la Asociación Agropecuaria El Tablazo; argumentando que su representada es la propietaria de los predios denominados El Tablazo, los mismos que se encuentran inscritos a su favor en la Partida Electrónica N° 04005230 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chepén;

Que, mediante escrito de fecha 11.03.2019, el administrado presenta documentos adicionales para resolver su procedimiento administrativo;

Que, mediante Memorándum N° 1646-2019-ANA-AAA JZ-V, de fecha 30 de mayo de 2019, se solicita Opinión a la Secretaría técnica del Concejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña;

Que, mediante Memorándum N° 097-2019-ANA-CRHCI.JZ/ST, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña, da a conocer su opinión favorable de lo solicitado y adjunta el Informe Técnico N° 014-2019-ANA-CRHCI.JZ-ST;

Que, mediante Notificación N° 134-2019-ANA-AAA.JZ-V, recepcionada válidamente con fecha 14.07.2019, se le corre traslado a la Asociación Agropecuaria El Tablazo con el escrito de Oposición a su solicitud, presentada por la Comunidad Campesina Jequetepeque, a efectos que realice sus descargos dentro del plazo concedido, siendo así, mediante escrito de fecha 17.07.2019, la administrada presenta sus descargos a dicha oposición solicitando se declare infundada, ya que la propietaria de dichos predios es el Ministerio de Agricultura y Riego, encontrándose inscrito la propiedad en la P.E N° 04005058 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chepén;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 174-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDRP, concluye que;

- En la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la Administración Local de Agua Jequetepeque, se constató la ubicación de los probables puntos para la perforación de los pozos tubulares los cuales concuerdan con las ubicaciones planteadas en el estudio y detallados en el cuadro N° 03.
- El estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea cuenta con la información técnica conforme se indica a continuación.
 - ✓ La prospección geofísica ha constituido en la ejecución de 15 Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) de configuración Schlumberger, con tendidos de líneas de emisión AB de 300m, siendo sus avances de esta línea: 2, 4, 6, 8, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 80, 100, 125, 150, 200, 250 y 300m.
 - ✓ Los resultados de la interpretación de las curvas de resistividades aparentes obtenidos en los 15 puntos investigados, se han determinado las resistividades reales y el espesor aproximado de cada una de las capas del subsuelo y en base a estos dos parámetros se ha definido la naturaleza de los diferentes materiales geológicas y cualitativamente su permeabilidad, su resistencia transversal y la salinidad del agua subterránea.
 - ✓ Basándonos en los resultados, se ha elaborado cuatro (04) secciones geoeléctricas, A-A', BB', CC', DD', cuyo análisis permitirá inferir y conocer las características y condiciones geoeléctricas de las diferentes capas u horizontes que conforman el subsuelo en el área investigada. En las secciones geoeléctricas se observa claramente la correlación estratigráfica.
 - ✓ Sobre la base de la geología y geomorfología del lugar y de las observaciones realizadas en campo, se ha determinado que el acuífero del área investigada está constituido principalmente por depósitos aluviales que rellenan la zona.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1664 -2019-ANA-AAA-JZ-V



- ✓ La demanda hídrica proyectada para el proyecto para un área bajo riego de 1 500 ha, empleando riego presurizado por goteo se ha calculado de la siguiente manera:
- El estudio geofísico ha determinado que las mejores condiciones hidrogeológicas para la perforación de los ocho (08) pozos tubulares se encuentran ubicados en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur):

CUADRO N° 01

Nº Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)	
	Este	Norte
01	656 908	9 202 763
02	656 740	9 202 675
03	656 424	9 202 553
04	656 062	9 202 881
05	656 959	9 203 171
06	656 167	9 203 798
07	656 400	9 203 520
08	656 194	9 202 565

- El administrado, ha realizado las publicaciones del Aviso Oficial N° 002-2019-ANA-AAA-V-JZ/ALA-J, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- Con Informe Técnico N° 014-2019- ANA-CRHCI JZ-ST, la Secretaría Técnica del Concejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, remite opinión en el marco del artículo 39º se la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en dicho informe emite opinión favorable sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentada por la Asociación Agropecuaria El Tablazo.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 586-2019-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, establece que:

- El administrado, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines de uso agrícola, para tales efectos cumple con adjuntar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 002-2019-ANA-AAA.JZ/ALA-J, en el diario Oficial El Peruano, Diario Regional "Últimas Noticias", Comisión De Usuarios Subsector Hidráulico Pueblo Nuevo, Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, y con la presentación de la memoria descriptiva según formato Anexo N° 08 del Reglamento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ha sido evaluado satisfactoriamente por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua y con la opinión favorable del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.
- Respecto a la Oposición presentada por la Comunidad Campesina Jequetepeque, de debe declarar infundada, ya que, el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene como finalidad certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto propuesto en un punto de interés, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, no se requiere la acreditación de la titularidad sobre aquellas áreas que abarcaría el proyecto planteado por el solicitante, sin perjuicio que, deba



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1064 -2019-ANA-AAA-JZ-V

cumplir con acreditar dicha condición durante la etapa de ejecución de obras.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 586-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar a favor de **Asociación Agropecuaria El Tablazo**, con RUC N° 20560047933 el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Jequetepeque, para desarrollar un proyecto con fines de uso agrícola, ubicado en el distrito Pueblo Nuevo, provincia Chepé, departamento La Libertad, para lo cual se acredita la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 157,81 l/s y un volumen máximo anual de 4 976 640 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

Volumen desagregado mensualmente (m ³)												Volumen Anual (m ³ /año)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
157,81	157,81	157,81	157,81	157,81	157,81	157,81	157,81	157,81	157,81	157,81	157,81	157,81
422 676	381 748	422 676	409 040	422 676	409 040	422 676	409 040	422 676	409 040	422 676	409 040	4 976 640

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una **vigencia de dos (02) años**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Declarar infundada la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Jequetepeque, por los argumentos expuestos en el párrafo segundo del considerando quince de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16º y 21º del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la Asociación Agropecuaria El Tablazo, Comunidad Campesina Jequetepeque, Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, y remitir copia fidejizada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
J. Lamas
Ing. Elmer García Samane
DIRECTOR